

Madrid, 6 de marzo de 2015

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad, que se celebrará en Madrid el día 13 de abril de 2015 a las 10.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls
Secretario del Consejo de Administración

Propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Banco Popular somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en Madrid el 12 de abril de 2015, en primera convocatoria, o el 13 de abril de 2015, en segunda convocatoria.

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del Informe de Gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2014.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su grupo consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado y la gestión social correspondientes al ejercicio 2014.

Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidados del ejercicio 2014, formulados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 25 de febrero de 2015, son las que constan en el Informe Anual individual y consolidado, respectivamente.

La propuesta de distribución de los beneficios de 2014 del Banco Popular Español recogida en el Informe Anual 2014 es la siguiente:

	Euros
Resultado del ejercicio	476.692.434,60
Distribución:	
Dividendos a cuenta	-
Remuneración de instrumentos de capital subordinados	10.533.898,33
Reserva estatutaria	-
Reservas voluntarias y otras	466.158.536,27
Resultado distribuido	476.692.434,60

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de Unión Europea de Inversiones, S.A.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos asumida por el Consejo de Administración, reelegir como Consejero por el plazo estatutario de cuatro años a Unión Europea de Inversiones, S.A., con el carácter de consejero dominical.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

3º Modificación de los Estatutos Sociales:

3º.1 Modificación y reenumeración de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento de la Junta General, para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: artículo 11º (Órganos de gobierno), artículo 12º (Junta General de Accionistas), artículo 13º (Junta general de accionistas. Convocatoria), artículo 14º (Asistencia a la junta), artículo 15º (Mesa de la Junta. Delegación y voto. Derecho de información) y artículo 16º (Asistencia y voto a distancia).

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, modificar y reenumerar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento de la Junta General, para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: artículo 11º (Órganos de gobierno), artículo 12º (Junta General de Accionistas), artículo 13º (Junta general de accionistas. Convocatoria), artículo 14º (Asistencia a la junta), artículo 15º (Mesa de la Junta. Delegación y voto. Derecho de información) y artículo 16º (Asistencia y voto a distancia), pasando a tener la siguiente redacción:

Artículo 11º. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Banco son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Delegada, el o los Consejeros Delegados, y demás Comisiones y Comités del Consejo de Administración.

La Asociación de Directivos del Banco Popular Español participará en la gestión directiva del Banco, conforme a sus normas estatutarias y a las normas internas del propio Banco.

Artículo 12º. La Junta General de Accionistas. Competencias.

1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley y, complementariamente, por el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración.

3. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

i) La aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

ii) El nombramiento y separación de los consejeros y la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.

iii) El nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores.

iv) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y auditores de cuentas;

v) La modificación de los estatutos sociales.

vi) El aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones u otros valores de renta fija, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

vii) La delegación en el consejo de administración para aumentar el capital social o la emisión de obligaciones y decidir la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos estatutos.

viii) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

ix) La adquisición de acciones propias;

x) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

xi) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cualesquiera otros asuntos que le sean sometidos por el consejo de administración o que determinen la ley o los estatutos.

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 13º. Clases de Juntas.

1. La Junta General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los primeros seis meses de cada año, para:

- a) *Examinar, censurar y, en su caso, aprobar la gestión social.*
- b) *Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).*
- c) *Resolver sobre la aplicación del resultado.*
- d) *Elegir los accionistas que hayan de formar parte del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.*
- e) *Elegir los auditores de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.*

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

2. Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos precedentes tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14º.- Convocatoria de la junta general

1. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

2. Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

3. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá hacerse a petición de los accionistas y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de lo mercantil del lugar del domicilio social, quien, además, designará al presidente y al secretario de la Junta.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse, respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten los socios en el número a que se ha hecho referencia anteriormente y no fuere convocada por el Consejo de Administración para su celebración dentro del citado plazo de dos meses.

4. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente los asuntos indicados de un modo expreso en los anuncios de su convocatoria.

No obstante, en las Juntas Generales Ordinarias los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El Banco asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdos y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos párrafos precedentes deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Artículo 15º.- Forma de la convocatoria de la junta general

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de la Sociedad con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha prevista para su celebración, salvo en los casos en los que la ley establezca un plazo o forma distintos.

El anuncio de convocatoria de la junta general, además de las menciones exigidas por la ley, según los casos, expresará la denominación, la fecha, hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día con todos los acuerdos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo no menor de veinticuatro horas.

Artículo 16º. Lugar de celebración.

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que señale el Consejo de acuerdo con las necesidades de la Junta, en el término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad, en el día y en la hora que se indique en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas las sesiones durante uno o varios días consecutivos.

2. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 17º.- Asistencia a la Junta

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen, al menos, un valor nominal de cien euros.

Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.

2. La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar por cualquier persona.

Los accionistas que no tengan derecho de asistencia a las Juntas por ser titulares de un número de acciones menor al indicado en el apartado 1 de este artículo, podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia o por cualquier persona designada por los accionistas que al agruparse integren el mínimo antes fijado.

Queda prohibida la sustitución del representante por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 22º de estos Estatutos Sociales.

3. Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 18º. Constitución de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otra que establezca la Ley será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

3. Antes de entrar en el orden del día se formará una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

Artículo 19º. Mesa de la Junta.

1. Para atender a las funciones de Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas podrá existir una Mesa, cuyos miembros serán los que designen estos Estatutos Sociales, en su defecto los miembros de la Comisión Delegada y, a falta de ambos, los que designen los accionistas asistentes a la reunión.

2. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si estuviera designado y, si hubiera más de uno, por el que designe la mesa de la Junta. En defecto de todos los anteriores, será presidida por el Consejero que designe la Mesa.

El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, a quien sustituirá en su caso uno de los Vicesecretarios y, en su defecto, el consejero que designe la Mesa de la Junta. A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

Artículo 20º. Derecho de información.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por el Banco a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor de cuentas del Banco.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar aclaraciones sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor de cuentas del Banco.

Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 21º. Votación.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2. Para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 18º será preciso el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las acciones que se hallen presentes o representadas en la junta general, salvo cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en cuyo caso se precisará el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales establezcan una mayoría superior.

3. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y el ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.

4. De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22º. Asistencia y voto a distancia

La asistencia a la Junta por medios telemáticos de comunicación a distancia, así como la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la misma, se podrán ejercitar por los accionistas a partir del momento que, por permitirlo el estado de la técnica y garantizarse debidamente la identidad del accionista, se establezca en las normas internas de la Sociedad.

A tal efecto, el Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación necesaria para el ejercicio de los citados derechos, incluyendo, entre otras cuestiones, las metodologías de identificación de los accionistas; la antelación mínima de la conexión para considerar al accionista presente; y los procedimientos y reglas aplicables a los accionistas asistentes a distancia en orden al ejercicio de sus derechos.

Las modificaciones estatutarias derivadas del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización por el Banco de España, en los términos previstos por el artículo 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

3º Modificación de los Estatutos Sociales:

...

3º.2 Creación de un nuevo artículo 32º, relativo al Consejero Coordinador y modificación y reenumeración de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y la Ley 10/2014, de 26 de junio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito: 17º (Consejo de Administración), 18º (Facultades del Consejo de Administración), 19º (Secretario), 20º (Presidente), 21º (Suplencia del Presidente), 22º (Delegación de facultades), 23º (Comisión de Auditoría y Control), 24º (Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses), 25º (Comisión de Riesgos) y reenumeración de artículos siguientes.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, crear un nuevo artículo 32º, relativo al Consejero Coordinador y modificar y reenumerar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y la Ley 10/2014, de 26 de junio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, 17º (Consejo de Administración), 18º (Facultades del Consejo de Administración), 19º (Secretario), 20º (Presidente), 21º (Suplencia del Presidente), 22º (Delegación de facultades), 23º (Comisión de Auditoría y Control), 24º (Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses), 25º (Comisión de Riesgos) y reenumeración de los siguientes artículos, pasando a tener la siguiente redacción, y variando su numeración como consecuencia de las modificaciones de artículos de los Estatutos Sociales que se proponen bajo el punto 3º.1 del Orden del Día:

Artículo 23º. El Consejo de Administración.

1. La administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en la legislación mercantil.

2. El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de quince, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.

Artículo 24º. Convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el que haga sus veces.

El Presidente deberá convocar el Consejo cuando se lo soliciten, al menos tres consejeros.

El Consejo también podrá ser convocado por al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, si previa petición al Presidente éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejero Coordinador podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

Artículo 25º. Constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos.

1. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

2. Los cargos de Consejero durarán cuatro años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

3. El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

5. También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Delegada y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

6. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

7. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28º. Facultades de administración, supervisión y representación del Consejo de Administración.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión del Banco y dispone de las más amplias atribuciones para su administración.

2. Asimismo, el Consejo asumirá las facultades necesarias para el ejercicio de la función general de supervisión del Banco.

3. La representación del Banco, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración.

4. El Reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.

Artículo 29º. El Secretario del Consejo.

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

a) Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

b) Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y con los Reglamentos de la Junta y del Consejo y demás normativa interna; y tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno aceptadas por la Sociedad.

c) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

También podrá redactar las actas de las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Podrá ser sustituido, por uno de los Vicesecretarios, en su caso, o por la persona que el Consejo designe, entre sus Consejeros.

A falta de designación del Secretario de las Comisiones del Consejo, actuará como tal el Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser sustituido, en su caso, por el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios.

Artículo 30º.- El Presidente del Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.

b) Presidir la junta general de accionistas.

c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.

d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Al Presidente del Consejo de Administración le incumbe, además de las funciones establecidas por los presentes Estatutos velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales en toda su integridad y por la fiel ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.

Artículo 31º.- Suplencia del Presidente del Consejo de Administración.

En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones y Auditoría.

Artículo 32º.- El Consejero Coordinador.

En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, así como las que le atribuya la Ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 33º.- Delegación de facultades.

El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Delegada o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La Comisión Delegada estará integrada por el número de consejeros que en cada momento designe el Consejo de Administración.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la Comisión Delegada comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo.

Artículo 34º. La Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, y compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno

de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre los consejeros independientes, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2. Supervisar la eficacia del control interno, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera auditada.

4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.

5. Establecer y llevar las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de

cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 35º. La Comisión de Nombramientos.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos,.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, y compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre los consejeros independientes. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

La Comisión será competente en materia de nombramientos de consejeros y altos cargos, gobierno y responsabilidad social corporativa de la Entidad y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 36º. La Comisión de Retribuciones.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Retribuciones.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, y compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre los consejeros independientes. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

La Comisión será competente en materia de retribuciones de consejeros y altos cargos de la Entidad y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 37º. La Comisión de Riesgos.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Riesgos, con facultades relativas a la gestión de riesgos del Banco, de la que formará parte como ponente el Director General de Riesgos o el Director responsable de dicha Área.

La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, y compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. Al menos un tercio de sus miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

La Comisión será competente en materia de riesgos de la Entidad y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 38º. La Dirección General.

El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno a la Dirección General, que estará formada por el o los Directores Generales que designe el Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo podrá crear un Comité de Dirección y designar a las personas que lo compongan.

El Consejo fijará la organización, funciones y competencias de la Dirección General y, en su caso, del Comité de Dirección.

Artículo 39º. Formulación de las cuentas anuales.

El ejercicio social se corresponderá con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

El Consejo de Administración procederá a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 40º. Distribución del resultado.

De los beneficios líquidos que en cada año se obtengan, se detraerá el 5 por 100 para el fondo de reserva, hasta alcanzar la mitad del capital desembolsado, sin perjuicio de las legales, y la cantidad necesaria para el Consejo de Administración, según se establece en el artículo 17º de estos Estatutos. El resto se destinará a las acciones, salvo los acuerdos que adopte la Junta General, a propuesta del Consejo.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, se regirá por lo dispuesto en la Ley.

La Junta General de Accionistas podrá acordar la distribución entre los accionistas de dividendos o de la reserva por prima de emisión de acciones en especie, en valores admitidos o que vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado, en cuanto bienes homogéneos y suficientemente líquidos.

La distribución entre los accionistas de dividendos a cuenta se regirá por lo dispuesto en la Ley, pudiendo el Consejo de Administración acordar que la distribución se realice en especie en las condiciones previstas en el párrafo precedente.

La verificación de las cuentas anuales, se llevará a cabo en la forma y con los requisitos definidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la legislación específica sobre Auditoría de Cuentas y demás normas legales que sean de aplicación.

Artículo 41º. Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá y liquidará, además de por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada al efecto para ello, teniendo que cumplirse los requisitos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a efecto por los liquidadores, que en número impar se designen por la Junta General, y en la manera de proceder habrá de atenerse a las disposiciones legales vigentes.

Las modificaciones estatutarias derivadas del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización por el Banco de España, en los términos previstos por el artículo 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y

solvencia de entidades de crédito y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

3º.3 Modificación del artículo 17º, relativo a la retribución de los miembros del Consejo de Administración y fijación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, modificar y reenumerar el apartado 10 del artículo 17º, relativo a la retribución de los miembros del Consejo de Administración, que pasa a formar el artículo 26º de los Estatutos Sociales como consecuencia de las modificaciones de artículos de los Estatutos Sociales que se proponen bajo los puntos 3º.1 y 3.2 del Orden del Día, con la siguiente redacción:

Artículo 26º. Retribución.

El cargo de consejero será retribuido.

La retribución de los Consejeros por su condición de tales consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, bien sea igual para todos los consejeros, o teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podría dar lugar a retribuciones diferentes. La retribución de los consejeros por su condición de tales no será considerada en ningún caso como pensionable a los efectos de lo establecido en los Estatutos Sociales.

El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros en su condición de tales será el que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir, adicionalmente, una retribución por la prestación de estas funciones, que deberá recogerse en un contrato entre el Consejero y la Sociedad, y que consistirá en: (i) una retribución fija, en metálico y en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; en su caso (ii) una retribución variable a corto y largo plazo y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección de la Sociedad, (iii) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos, y la seguridad social; así como, en su caso, (iv) una compensación por la no competencia post-contractual.

Los Consejeros ejecutivos podrán ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y Directivos.

En todo caso, la remuneración de los Consejeros se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros, que se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del día.

De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta General ordinaria.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización por el Banco de España, en los términos previstos por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito.

A efectos de lo previsto en la nueva regulación de la retribución en los Estatutos Sociales y en el artículo 217.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital en la redacción que ha introducido la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo, aprobar la determinación del importe máximo anual que podrá satisfacer el Banco al conjunto de los Consejeros por su condición de tales en un importe de 2.500.000 de euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de accionistas no acuerde su modificación.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización por el Banco de España, en los términos previstos por el artículo 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

3º.4 Modificación del artículo 29º (Distribución de resultados).

El Consejo de Administración propone y somete a la Junta General modificar el artículo 29º de los Estatutos Sociales, relativo a la distribución del resultado, pasando a tener la siguiente redacción y variando su numeración (que pasa del 29º al 40º) como consecuencia de las modificaciones de artículos de los Estatutos Sociales que se proponen bajo los puntos 3º.1 a 3.4 del Orden del Día. El texto íntegro de la propuesta es el siguiente:

Artículo 40º. Distribución del resultado

1. Las cuentas anuales, debidamente auditadas, se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas. La verificación de las cuentas anuales se llevará a cabo en la forma y con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, en la legislación específica sobre Auditoría de Cuentas y demás normas legales que sean de aplicación.

2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y estos estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.

4. La Junta General acordará la cuantía, momento y forma de pago de los dividendos, que se distribuirán a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado.

5. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la distribución entre los accionistas de dividendos o de la reserva por prima de emisión de acciones en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Cumpliendo estas mismas condiciones, también el Consejo de Administración acordar la distribución de dividendos a cuenta en especie.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización por el Banco de España, en los términos previstos por el artículo 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

3º.5 Modificación de la Disposición Transitoria, relativa a la Mesa de la Junta.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, modificar la Disposición Transitoria de los Estatutos Sociales, relativa a la Mesa de la Junta, derivada del fallecimiento de uno de sus integrantes, pasando a tener la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Mesa prevista en estos Estatutos está integrada por los accionistas don Ángel Carlos Ron Güimil, como Presidente, don Luis Montuenga Aguayo, don José Ramón Rodríguez García, don Eric Gancedo Holmer, don Luis Herrando Prat de la Riba, don Francisco Aparicio Valls, don José María Montuenga Badía y don Luis Nigorra Cobián.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo quedan sometida a la condición suspensiva de su autorización por el Banco de España, en los términos previstos por el artículo 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los artículos 2º (aprobación y modificación), 5º (evaluación sobre el grado de cumplimiento), 9º (competencias), 11º (convocatoria), 13º (publicación en la web de la convocatoria), 14º (derecho a completar el orden del día), 15º(derecho de información), 18º (representación y delegación de voto) y 27º (informe a la junta) del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, modificar los artículos 2º (aprobación y modificación), 5º (evaluación sobre el grado de cumplimiento), 9º (competencias), 11º (convocatoria), 13º (publicación en la web de la convocatoria), 14º (derecho a completar el orden del día), 15º(derecho de información), 18º (representación y delegación de voto) y 27º (informe a la junta) del Reglamento de la Junta para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, pasando a tener la siguiente redacción:

Artículo 2. Aprobación y modificación del Reglamento.

2.1 La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas.

2.2 El Consejo de Administración, con informe previo de la Comisión de Nombramientos, podrá proponer a la Junta General la modificación del Reglamento.

2.3 La aprobación y la modificación del Reglamento requerirán acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum previsto en la ley y los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 5. Evaluación sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento.

5.1 Sin perjuicio de las demás competencias que este Reglamento le atribuye, la Comisión de Nombramientos evaluará anualmente el grado de aplicación de este Reglamento y el adecuado funcionamiento de las Juntas Generales de la Sociedad, e informará al Consejo de Administración sobre los resultados de tal evaluación.

5.2 Esa Comisión podrá proponer al Consejo de Administración las reformas de este Reglamento que fueran oportunas con el fin de mantener la aplicación de los más altos estándares de buen gobierno corporativo y progresar en su desarrollo, en línea con el avance de los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo reconocidos en España y en los países de nuestro entorno socioeconómico.

5.3 El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad informará sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento, así como sobre el funcionamiento de la Junta General y el desarrollo de sus reuniones.

Artículo 9. Competencias de la Junta General.

9.1 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, refleja la voluntad social y los acuerdos que adopta en el ejercicio de sus competencias vinculan a la Sociedad y a todos sus socios. De conformidad con la Ley y los Estatutos sociales, tiene reservadas, al menos, las facultades siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.*
- b) La fijación del número efectivo de Consejeros, de acuerdo con los Estatutos.*

- c) *El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.*
- d) *El nombramiento, reelección y sustitución de los Auditores de Cuentas.*
- e) *El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.*
- f) *La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.*
- g) *La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.*
- h) *La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción o que esté referenciada al valor de las acciones, en los casos legalmente establecidos.*
- i) *La votación como punto separado del Orden del Día de la Política de remuneraciones de los Consejeros y con carácter consultivo de los Informes sobre la política de retribuciones de los consejeros.*
- j) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- k) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de los activos del balance.*
- l) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- m) *El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.*

9.2 *El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.*

Artículo 11. Convocatoria de la Junta General.

11.1 *El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión en los términos previstos en la ley y con la antelación suficiente, y en cualquier caso, con la mínima legalmente establecida, para que ésta se celebre dentro de los seis primeros meses del año.*

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

11.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores, e incorporará a su Orden del Día los asuntos incluidos en la solicitud de los accionistas y cuantos otros que el Consejo de Administración considere oportuno.

11.3 Igualmente se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.

11.4 La Junta General se celebrará en el lugar que señale el Consejo de Administración en el término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad y se indique en el anuncio de convocatoria.

11.5 El Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, si lo considerara oportuno, y en todo caso si lo piden con una antelación de cinco días a la fecha prevista para la celebración de la Junta, accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social.

Artículo 13. Publicación en la página web corporativa de la convocatoria de la Junta y de la documentación adjunta.

13.1 Desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General y hasta la celebración de la Junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa el texto de dicho anuncio, así como el texto íntegro de todas las propuestas de acuerdos aprobadas por el Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, sin perjuicio de que dichas propuestas pueden ser modificadas por el Consejo de Administración cuando legalmente sea posible, hasta la fecha de celebración de la Junta. Asimismo, las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas, a medida que se reciban.

13.2 Igualmente, desde la fecha del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta general, la Sociedad incluirá ininterrumpidamente en la página web corporativa, la información que estime conveniente para facilitar la participación de los accionistas, incluyendo:

El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.

Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezcan, así como las propuestas e informes legalmente exigibles al respecto.

Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Medios y procedimientos que, en su caso, hubiera establecido la Sociedad para conferir la representación en la Junta General o para el ejercicio del voto a distancia por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia,

siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que otorga su representación o ejerce su derecho de voto.

Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.

Información de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios telemáticos.

Artículo 14. Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos.

14.1 Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

14.2 Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 15.- Derecho de información de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General.

15.1 Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad o el envío gratuito a su domicilio, de los documentos de obligada distribución señalados en la convocatoria de la Junta. Igualmente, podrá poner a disposición de los accionistas otros documentos de interés que complementen o amplíen tal información.

15.2 Las cuentas anuales consolidadas del Grupo de la Sociedad estarán disponibles, además, en versión inglesa, prevaleciendo en cualquier caso de discrepancia, la versión española sobre la inglesa.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por el Banco a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde

la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor de cuentas del Banco.

15.4 Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar aclaraciones sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor de cuentas del Banco.

Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

15.5 Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de preguntas concretas por los accionistas, la información solicitada estuviera clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

15.6 Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan por dichos medios y que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la celebración de la misma.

Artículo 18. Representación del accionista y delegación del voto.

18.1 Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar por cualquier persona. En el supuesto de que los estatutos exijan un número mínimo de acciones para asistir a la Junta, los accionistas que no alcancen ese número podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia o por cualquier persona designada por los accionistas que al agruparse integren el mínimo antes fijado.

18.2 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, electrónica, con firma electrónica reconocida, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto, admitido por la Sociedad a estos efectos.

18.3 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante, salvo en los supuestos previstos en la Ley para las entidades intermediarias. La representación voluntaria es siempre revocable. La emisión del voto por medios de comunicación a distancia, o la asistencia a la Junta General por el accionista representado, salvo cuando lo haga como invitado, tendrá valor de revocación. En otro caso, la revocación deberá ser expresa, efectuarse con una antelación de cinco días a la fecha de la Junta y acreditarse en la forma que establezca la Sociedad.

18.4 En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las normas de la legislación mercantil, así como otras que, en su caso, fueran promulgadas en relación con la misma materia. El ejercicio del derecho de voto por los Consejeros correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el presente Reglamento.

18.5 El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Artículo 27. Informe a la Junta General.

27.1 A continuación, en las Juntas Generales Ordinarias, y previa decisión del Presidente, podrán informar los Presidentes de las Comisiones del Consejo, en el ámbito de sus respectivas materias. A continuación, podrá intervenir el Consejero Delegado o un miembro de la Dirección General de la Sociedad para informar sobre los resultados del ejercicio o sobre los demás asuntos que sean objeto de deliberación en la Junta.

27.2 El Presidente de la Junta, o quien le sustituya, antes o después de las intervenciones señaladas en el apartado anterior, podrá dirigirse a la Junta para informar sobre los asuntos que a su juicio sean relevantes y, en su caso, sobre las propuestas de acuerdos. En los referidos informes, podrán abordarse las cuestiones que hayan sido formuladas por los accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de Auditores de cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco y consolidados.

De conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Auditoría, asumida por el Consejo de Administración, y de acuerdo con lo establecido en el art. 264 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de los estados financieros del Banco y consolidados por el plazo legal de un año.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el acuerdo a adoptar por la propia Junta de aumentar el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1.- Alcance.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por

un importe de quinientos millones de euros (500.000.000.- €), se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones, con o sin prima y con o sin voto, o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente cuando proceda en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

2.- Delegación de facultades.

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se autoriza al Consejo de Administración para delegar a favor de la Comisión Delegada las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Realización de cuatro ampliaciones del capital social con cargo a reservas:

7º.1 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su

libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. (“**Banco Popular**” o el “**Banco**”) por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las “**Acciones Nuevas**”).

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a 2.772.058 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de julio de 2015.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NAC = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

ND = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

NPA = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

PC = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Importe de la Opción Alternativa = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2015 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 63 millones de euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Balance para la operación

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

6. Acciones en depósito

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

7. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado

Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

8. Ejecución del aumento de capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que coticen la acción.

9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de

capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.
6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a 2.772.058 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de julio de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NAC = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

ND = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

NPA = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

PC = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Importe de la Opción Alternativa = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2015 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 63 millones de euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

5. Balance para la operación

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

7. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de

asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

9. Ejecución del aumento de capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas

voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que cotice la acción.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o

subsanción de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

7º.2 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. (“**Banco Popular**” o el “**Banco**”) por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las “**Acciones Nuevas**”).

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a 2.772.058 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de octubre de 2015.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NAC = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

ND = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

NPA = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

PC = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Importe de la Opción Alternativa = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2015 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 63 millones de euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Balance para la operación

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a

partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

6. Acciones en depósito

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

7. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

8. Ejecución del aumento de capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que cotice la acción.

9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.
6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o

subsanción de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a 2.772.058 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de octubre de 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NAC = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

ND = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$ND = NAC / NPA$$

donde,

NPA = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$NPA = \text{Importe de la Opción Alternativa} / PC$$

donde

PC = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Importe de la Opción Alternativa = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2015 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 63 millones de euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

5. Balance para la operación

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

7. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

9. Ejecución del aumento de capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.

3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que coticen la acción.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

7º.3 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su

libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a 2.772.058 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de enero de 2016.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NAC = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

ND = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

NPA = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

PC = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Importe de la Opción Alternativa = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2015 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 67 millones de euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Balance para la operación

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

6. Acciones en depósito

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

7. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado

Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

8. Ejecución del aumento de capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que cotiche la acción.

9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de

capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.
6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a 2.772.058 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de enero de 2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NAC = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

ND = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

NPA = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

PC = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Importe de la Opción Alternativa = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2015 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 67 millones de euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

5. Balance para la operación

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

7. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de

asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

9. Ejecución del aumento de capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas

voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que coticen la acción.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o

subsanción de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

7º.4 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a 2.772.058 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de abril de 2016.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NAC = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

ND = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

NPA = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

PC = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Importe de la Opción Alternativa = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2015 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 67 millones de euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Balance para la operación

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a

partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

6. Acciones en depósito

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

7. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

8. Ejecución del aumento de capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que cotice la acción.

9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.
6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o

subsanción de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a 2.772.058 miles de euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible al mes de abril de 2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NAC = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

ND = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$ND = NAC / NPA$$

donde,

NPA = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$NPA = \text{Importe de la Opción Alternativa} / PC$$

donde

PC = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Importe de la Opción Alternativa = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2015 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 67 millones de euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

5. Balance para la operación

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

7. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

9. Ejecución del aumento de capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

El correspondiente Aumento quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extrajeras en las que se negocie la acción.

10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.

4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que cotice la acción.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para retribuir al accionista de forma alternativa a las previstas en el punto Séptimo del orden del día de la presente Junta de Accionistas, mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones a través de la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Fijar las condiciones del acuerdo en todo lo no previsto por esta Junta General, así como realizar los actos necesarios para su ejecución.

Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para que pueda retribuir al accionista de forma alternativa a las previstas en el punto Séptimo del orden del día de la presente Junta de Accionistas, y en las fechas establecidas en dicho acuerdo, mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones a través de la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Fijar las condiciones del acuerdo en todo lo no previsto por esta Junta General, así como realizar los actos necesarios para su ejecución.

Fórmulas sustitutivas a la retribución establecida en el punto Séptimo del orden del día: Como fórmula sustitutiva a la retribución establecida en los puntos 7º.1, 7º.2, 7º.3 y 7º.4, el Consejo de Administración podrá acordar retribuir al accionista (i) mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o, (ii) a elección del accionista, mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo.

Distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones en los supuestos de retribución en acciones procedentes de autocartera: La retribución al accionista en acciones procedentes de autocartera se realizará mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones por un importe equivalente al resultado de valorar cada acción a entregar a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Banco Popular Español, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la sesión del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, que adopte el acuerdo, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “Valor de Referencia”).

Distribución parcial de las reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos en los supuestos de retribución en efectivo: En los supuestos en los que la retribución al accionista se deba realizar en efectivo, se llevará a cabo con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos por un importe equivalente al que se satisfaga a los accionistas que hayan optado por recibir la retribución en acciones procedentes de autocartera, conforme al procedimiento descrito en el párrafo precedente.

Accionistas con derecho a percibir la retribución: Tendrán derecho a percibir la retribución los accionistas que al cierre de los mercados del día que establezca el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Delegada (la “fecha de referencia”) aparezcan como titulares de acciones de Banco Popular Español, S.A. en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

En los supuestos en los que el Consejo de Administración establezca que la forma de retribución sea a elección del accionista, mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo, y el accionista quiera optar por su percepción en efectivo, el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada, establecerá los términos, condiciones y plazos en los que el accionista podrá manifestar su preferencia.

Acciones a entregar: Las acciones a entregar a los accionistas serán acciones representativas del capital social de Banco Popular Español, S.A. procedentes de la autocartera, en la proporción que establezca el Consejo de Administración.

Fecha de entrega de las acciones o del efectivo: Las acciones de Banco Popular Español, S.A., así como el efectivo en los supuestos en los que los accionistas puedan optar por la retribución bajo esta fórmula, se entregarán a partir de la fecha de referencia, cuando establezca el Consejo de Administración, o, por delegación, la Comisión Delegada, mediante los sistemas y mecanismos establecidos en la legislación vigente, actuando Banco Popular como banco agente en la coordinación con IBERCLEAR y sus entidades participantes.

Procedimiento para la realización del canje de acciones: Para facilitar la realización del canje de aquellos accionistas que a la fecha de referencia sean titulares de un número de acciones que no sea el número establecido por el Consejo de Administración o su múltiplo, el Consejo de Administración establecerá a tal efecto los términos y condiciones, para su abono en efectivo.

Delegación a favor del Consejo de Administración: Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de fijar las condiciones del acuerdo en todo lo no previsto en este acuerdo por la Junta. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Acordar, en su caso, la ejecución del presente acuerdo y, determinar la fecha de ejecución en que deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto de la retribución al accionista, en su caso el número de Acciones procedentes de autocartera y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones procedentes de autocartera, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. En el supuesto de que el Consejo de Administración establezca que la retribución sea a elección del accionista, mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo, determinar las reglas y mecanismos para la percepción por el accionista de la retribución en efectivo, cuando aquél opte por esta alternativa.
4. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el acuerdo ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros, que incluye el número máximo de acciones a entregar como consecuencia de su ejecución.

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de remuneraciones de los consejeros de Banco Popular, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria, y que incluye la fijación del número máximo de acciones a entregar a los consejeros ejecutivos como consecuencia de su ejecución.

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros, para su votación con carácter consultivo.

PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o en las personas que el Consejo estime conveniente, para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en las personas que la Comisión Delegada o el Consejero Delegado estimen conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco Central Europeo, el Banco de España, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente don Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, don Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios don José Heraclio Peña Pérez, don Francisco Javier Lleó Fernández y don Francisco Javier Zapata Cirugeda para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.